



REF: No. 081374089001-2014-00003  
EJECUTIVO SINGULAR  
Ejecutante: COODINAMYK  
Ejecutadas: Socorro del Carmen Gómez Peña

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, a su despacho el proceso de la referencia para comunicarle que en el presente ejecutivo la parte demandante solicito la terminación del mismo por pago total de la obligación, pero por auto adiado 24 de septiembre del 2018, el despacho no accedió a lo solicitado por encontrarse embargado el remanente. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 06 de octubre del 2022

  
GRISELDA TOSCANO CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL CAMPO DE LA CRUZ, Seis (6) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022)

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el expediente de la referencia se pudo constatar que efectivamente el despacho por auto adiado 24 de septiembre del 2018, no accedió a lo solicitado por encontrarse embargado el remanente, pero revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia se constato que existen Títulos de Depósitos Judiciales hasta la fecha, por un valor de \$ 7.507.087.00, los cuales deben ser puestos a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande (Atl.) para que sean arrimados al proceso 086344089001-201300248, de lo cual se tomó atenta a través de auto adiado 24 de septiembre del 2018; teniendo en cuenta que es procedente dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, con base en lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ordenara en la parte resolutive de este proveído. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

- 1º.- Acéptese la terminación del proceso, solicitado por la parte ejecutante.
  - 2º.- Dese por terminado el presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Art. 461 del C.G.P.
  - 3º -. Al encontrarse el remanente embargado y acogido por este Despacho, mediante en auto adiado 24 de septiembre del 2018, remítanse los títulos judiciales que queden o llegaren a desembargarse, al proceso Radicado No.2013-00248 adelantado en el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande por COODINAMYK contra Socorro Gómez a la cuenta No. 086342042001 del Banco Agrario de Colombia de Santo Tomas Atl. Oficiése a quién corresponda indicada en oficio No. 1258 del 13/09/2018 proveniente del juzgado antes mencionado.
  - 4ª Ordénese el desglose del documento base objeto de la demanda, relacionado en el acápite de los "HECHOS" del libelo, previo pago del arancel. Literal c.) del Art. 116 C. G. de P. Por secretaría líbrese el oficio de desembargo con la anotación correspondiente.
  - 5º. - Admítase la renuncia a la notificación y termino de ejecutoria. Art.119 del C. G. del P.
  - 6º.- PROVEER estadísticas ante autoridad competente (Artículo 256-4 Superior), en armonía con Arts: 106, 108, LEAJ. Por atribución, potestad secretarial se impartirá trámite de ley.
- El expediente será objeto de ARCHIVO (Art. 122 C.G. del P.) una vez en firme y cumplido este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ  
Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ

Notifica el presente auto por estado electrónico No. 072 del 2022, fijado en el microsítio de la Rama Judicial  
La secretaria, Griselda Toscano Castro

**Firmado Por:**  
**Maria Cecilia Castañeda Florez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Campo De La Cruz - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2b255114b75f0e983594438c294ae5e67a3bcc2878ff4af08a36bc0bdb95c9d**

Documento generado en 06/10/2022 11:12:09 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**